

INSTRUCCIONES COMUNICACIÓN DOMICILIO FISCAL

1. DATOS DEL DECLARANTE Y REPRESENTACIÓN

El declarante puede actuar directamente o a través de representante.

Si por tratarse de persona jurídica o incapacitada, se actúa mediante **representante legal**, deberá identificarse a éste y adjuntar copia del documento que lo justifique.

Si se actúa mediante **representante voluntario** en el procedimiento, deberá indicarse en la propia solicitud y adjuntar el documento normalizado de otorgamiento de la representación con la documentación correspondiente, siendo válido cualquier otro admitido en derecho.

Respecto del **domicilio**, se indicará el domicilio fiscal, que es el de relación con el Ayuntamiento utilizado para el envío de notificaciones u otra información tributaria. Si quiere utilizar como domicilio de notificaciones otro distinto del fiscal, deberá indicarse en la casilla señalada a tal efecto. En caso contrario se dejará en blanco.

Siempre que se disponga, el canal de comunicación preferente para la resolución de incidencias de este expediente será el correo electrónico.

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN TRIBUTARIA DE CARÁCTER GENERAL: Los datos de su teléfono móvil y correo electrónico, podrán utilizarse para la remisión de información de interés en materia tributaria y de recaudación. Si no está de acuerdo, marque la casilla de NO AUTORIZACION.

2. DOCUMENTACIÓN

Personas físicas: Fotocopia del DNI del declarante y si se actúa por representación, autorización y DNI del representante.

Personas jurídicas: CIF, DNI del representante legal, documentación justificativa de la representación, documentación justificativa del cambio de domicilio.

OTRA INFORMACIÓN DE INTERÉS

El domicilio fiscal, que es único, es el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con la Administración tributaria.

- **Personas físicas:** es el lugar donde tengan su residencia habitual, Si la persona ejerce una actividad económica, el domicilio fiscal podrá ser el lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de las actividades desarrolladas. Si no pudiera establecerse dicho lugar, prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado en el que se realicen las actividades económicas.
- **Personas jurídicas:** El domicilio fiscal será el lugar designado como domicilio social, siempre que el mismo esté situado en el término municipal de Boadilla del Monte. En otro caso, se entenderá al lugar en el que este centralizada la gestión administrativa y la dirección de sus negocios. Cuando no pueda determinarse el lugar del domicilio fiscal de acuerdo con los criterios anteriores prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado.
- **Entidades que carecen de personalidad jurídica.** El domicilio fiscal para las entidades carentes de personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, (herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición), será:
 - o El lugar designado como domicilio social, siempre que el mismo esté situado en el término municipal de Boadilla del Monte. En otro caso, se atenderá al lugar en el que este centralizada la gestión administrativa y la dirección de sus negocios.
 - o Cuando no pueda determinarse el lugar del domicilio fiscal de acuerdo con los criterios anteriores prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado.
- **Personas o entidades no residentes en España.** El domicilio fiscal se determinará según lo establecido en la normativa reguladora de cada tributo. En defecto de regulación, el domicilio será el del representante al que se refiere el artículo 47 de la Ley 58/2003 General Tributaria. No obstante, cuando la persona o entidad no residente en España opere mediante establecimiento permanente, el domicilio será el que resulte de aplicar a dicho establecimiento permanente las reglas establecidas para el domicilio fiscal de las personas físicas o personas jurídicas, según proceda.

El cambio de domicilio no producirá efectos frente a la Hacienda municipal hasta que no se comunique aunque haya realizado la gestión para el cambio en el padrón de habitantes. Por ello, mientras tanto, se considera válido, incluso para realizar las notificaciones, el último domicilio declarado expresamente o que haya consignado en cualquier declaración o autoliquidación tributaria dirigida al Ayuntamiento.

No obstante, el Ayuntamiento, vía comprobación puede verificar y rectificar el domicilio fiscal declarado en relación con los tributos que gestiona.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección, Recaudación y Revisión de Tributos y otros ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Boadilla del Monte. Artículo 22.
- Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre. Artículo 48.